



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 373-2023

Demandante: EDWIN RENTRIA BERMUDEZ

C.C. 8.362.254

Demandado: JHAN CARLOS VALORIS MARTINEZ

C.C. 1001.683652

Asunto: Medida previa

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., concordante con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,
ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo preventivo y retención de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JHAN CARLOS VALORIS MARTINEZ, como empleado de la Empresa Mineros Aluvial S.A.S. BIC, sede El Bagre

SEGUNDO: Oficiése al Tesorero o Pagador de la mencionada, Empresa informándole que los dineros que por este concepto llegue a retener, deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales, Nro. 052502042001; que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en El Banco Agrario de esta localidad, envíese el oficio a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y retención de las sumas dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que sean embargables del demandado en BANCOLOMBIA, en cuanto a los distintos establecimientos financieros la parte interesada debe de indicar cuales son dichos establecimientos.

CUARTO: Limitar la medida ordenada a la suma de dieciocho millones (\$ 18.000.000.00). (Artículo 599 c.g.p.).

QUINTO: Oficiar en tal sentido a la entidad Crediticia, advirtiéndole que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en Banco Agrario de Colombia, igualmente por Secretaría se enviará el oficio respectivo a los respectivos correos electrónico suministrado por la parte interesada.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written over a faint, large, light-colored oval shape.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez